

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

Buenos Aires, 26 de agosto de 1988.

REGLAMENTO DE BECAS. DEROGA ORDENANZA N° 453.

VISTO la Ordenanza N° 453 que reglamenta el régimen de Becas en la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que basado en las experiencias adquiridas, la Subsecretaría de Asuntos Estudiantiles ha elaborado un proyecto -- que introduce modificaciones al citado régimen.

Que con ello se tiende a agilizar el trámite de o--torgamiento.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento en -- su reunión del día 24 de agosto de 1988, luego de analizar -- los aportes recibidos de las Facultades Regionales y Unidades Académicas dependientes, aconseja su aprobación.

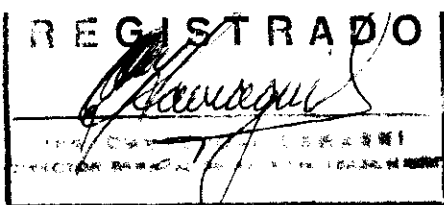
Que el dictado de la medida se efectúa en uso de -- las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Aprobar y poner en vigencia el Reglamento de Becas para la Universidad Tecnológica Nacional, que obra como --



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 2 -

///

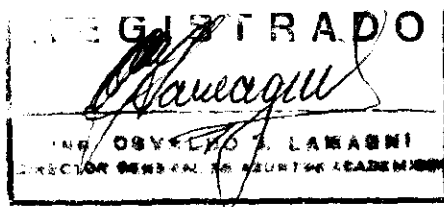
Anexos I, II, III y IV, que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- Derogar como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1°, la Ordenanza N° 453 de fecha 30 de agosto de 1984.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 617

sct



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ANEXO I

ORDENANZA N° 617

-3-

ARTICULO 1°:- La designación de becarios se registrá por las disposiciones del presente reglamento.

II.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2°:- Las becas se proveerán por concurso de antecedentes y oposición.

ARTICULO 3°:- Para hacerse acreedor a una beca, el aspirante deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) ser alumno regular inscripto en los registros de alguna de las Unidades Académicas de la Universidad Tecnológica Nacional;
- b) acreditar una situación económica que lo justifique;
- c) aptitud para el estudio y condiciones morales inobjectables según el análisis hecho por la Comisión de Becas.

Para el otorgamiento de Becas de Investigación no será necesario la acreditación de situación económica justificativa.

III TRAMITE DE ADJUDICACION

ARTICULO 4°:- Las becas serán otorgadas y/o renovadas por Resolución del Consejo Académico de la respectiva Unidad Académica. La Comisión de Becas elevará a consideración del Consejo Académico la nómina de todos los aspirantes clasificada por orden de prioridad debiendo acompañar los antecedentes y actuaciones del estudio realizado. Las solicitudes deberán ser retiradas y presentadas en cada Unidad Académica.

ARTICULO 5°:- Llamado. La Comisión de Becas o el Consejo Académico de cada Unidad Académica llamará a concurso, declarándose abierta la inscripción por el término de diez (10) días. El período de inscripción será fijado anualmente por el Rectorado,



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-4-

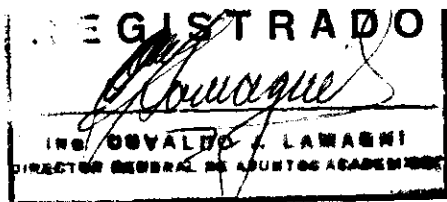
el que deberá tener la más amplia difusión dentro de todo el ámbito universitario.

ARTICULO 6º- Publicidad. La difusión del llamado estará a cargo de la Comisión de Becas de cada Unidad Académica mediante carteleras ubicadas en lugares visibles, con no menos de diez (10) días de anticipación a la apertura de la inscripción.

ARTICULO 7º- Información permanente. Durante el plazo de inscripción y de difusión, la Subsecretaría de Asuntos Estudiantiles o su equivalente, deberá poner a disposición de los interesados toda la información que estos requieran.

ARTICULO 8º- Inscripción. Para la inscripción, los aspirantes deberán presentar ante la Subsecretaría de Asuntos Estudiantiles de la Unidad Académica la siguiente información, por duplicado, conjuntamente con la solicitud de inscripción:

- a) Nombre y Apellido; lugar y fecha de nacimiento; domicilio.
- b) Número de documento y de libreta universitaria.
- c) Nivel Académico: certificado de estudios analíticos, de no ser posible, constancia de tramitación del mismo, que se incorporará al mismo una vez obtenido, junto con fotocopia de los folios de materias asentadas en la libreta universitaria y antecedentes de estudios secundarios.
- d) Nómina de materias que esté recursando a la fecha de presentación.
- e) Detalle de la experiencia laboral, en la que deben constar, de ser posible, labores relacionadas con la tarea a desarrollar. En el caso de las Becas de Asistencia Económica, no será necesario este requisito.
- f) Situación económica: En el caso de las Becas de Asistencia Económica, se podrá constatar por medio de asistentes sociales, que entrevistarán al postulante y su familia, de acuerdo con el reglamento de adjudicación del Anexo II. La solicitud se presentará en formulario especial que suministrará la Universidad. Esta tendrá el



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-5-

carácter de declaración jurada. Toda solicitud incompleta o sin los comprobantes exigidos, será considerada nula.

ARTICULO 9º. Informe docente. Cerrado el plazo de inscripción, se solicitará un informe a los docentes que estén a cargo del postulante, en el que se indicará el desempeño académico del mismo. Esto abarcará interés y colaboración en las clases, grado de participación e iniciativa en las tareas desarrolladas en el curso y comentarios o apreciaciones subjetivas, que permitan contar con una caracterización más completa de la persona. Este informe deberá agregarse a la documentación entregada por el postulante en la solicitud de inscripción, en un plazo no mayor de cinco (5) días.

IV.- TIPOS DE BECAS

ARTICULO 10º- Los distintos tipos de becas son los siguientes:

- a) De Asistencia Económica (no laboral): De apoyo a los estudiantes, que trabajando, no pueden satisfacer las necesidades que exige su condición de tales, por bajos niveles de ingresos u otras circunstancias que condicionen su desempeño, siempre referidos a la situación económica.
- b) De Investigación: Para seleccionar a los estudiantes que desarrollarán los proyectos propuestos por la Secretaría de Ciencia y Tecnología.
- c) De Servicios: Para desarrollar tareas técnicas no administrativas que cubran necesidades en la Unidad Académica.

V.- BECAS VACANTES

ARTICULO 11º- Las becas que durante el período de su vigencia quedarán vacantes, podrán ser adjudicadas a pedido de la Comisión de Becas para completar el período, a los aspirantes



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-6-

incluidos en las nóminas elevadas oportunamente como resultado del estudio respectivo y de acuerdo con el orden de prioridades que hayan fijado las mismas, salvo decisión del Consejo Académico de invalidar el orden previsto.

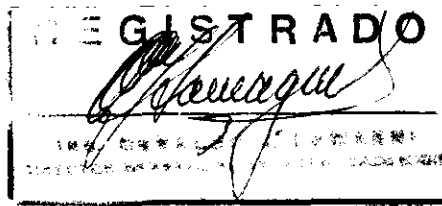
VI.- MANTENIMIENTO DE LA BECA

ARTICULO 12º.- Para conservar los beneficios de la beca durante el lapso por el cual ha sido otorgada, el beneficiario deberá mantener las condiciones que justificaron su otorgamiento y además cumplir, en el caso de Becas de Investigación y de Servicio, con las exigencias de trabajo y estudio establecidas oportunamente por la Comisión de Becas. Solamente podrán eximirse del cumplimiento de esta última obligación los que no pudieron hacerlo en los siguientes casos:

- a) Estar cumpliendo con los deberes del Servicio Militar obligatorio.
- b) Causa debida y fehacientemente justificada a juicio de la Comisión de Becas.
- c) Haber terminado o estar terminando de cursar las últimas asignaturas de la carrera, en cuyo caso la Comisión de Becas decidirá al respecto.

De producirse cualquiera de los casos determinados precedentemente el alumno becado deberá solicitar por nota la excepción respectiva exponiendo las causas que la motivan y acompañando la documentación que corresponda.

La exigencia de estudio para el mantenimiento del beneficio será cursar tres (3) materias como mínimo durante el año en que dure el estipendio. Las exigencias de trabajo serán reglamentadas por los Decanos juntamente con la Comisión de Becas y la Secretaría de Ciencia y Tecnología según corresponda, quienes se responsabilizan de su cumplimiento.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-7-

VII.- SUSPENSION DE LA BECA

ARTICULO 13º.- El incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones de la presente reglamentación por parte del becario, dará lugar a la suspensión del pago de los beneficios de la beca por resolución del Decano a propuesta de la Comisión de Becas.

La suspensión tendrá carácter temporario, no pudiendo mantenerse por un plazo mayor de sesenta (60) días, durante el cual deberá ser resuelta la situación del alumno.

VIII.- CESACION DE LA BECA

ARTICULO 14º.- La cesación de la beca será dispuesta por el Consejo Académico con la participación de la Comisión de Becas.

Son motivos de la cesación de la beca los siguientes:

- a) La desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento.
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones que el becario debe satisfacer para mantener el beneficio.
- c) Haber transcurrido tres (3) meses a partir de la fecha en que aprobó el examen final de su última materia.
- d) El abandono de los estudios.
- e) La renuncia voluntaria del beneficio.
- f) Toda otra causa que, a juicio de la Comisión de Becas justifique la cesación.
- g) No presentarse a cobrar la beca en un plazo de sesenta (60) días.

Las becas que queden vacantes por cualquiera de las causas que se determinaron anteriormente podrán adjudicarse al primer postulante del orden de prioridades fijado por la Comisión de Becas o se llamará a un nuevo concurso para cubrirla.-



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-8-

IX.- INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 15º.- Es incompatible el desempeño de un cargo rentado en la Universidad Tecnológica Nacional y el beneficio de una beca, con excepción de aquellos estudiantes que, designados como ayudantes, se desempeñen como becarios en grupos de investigación o presten un servicio de interés para la Regional, en cuyo caso la Comisión de Becas y el Consejo Académico decidirán al respecto.

X.- SANCIONES

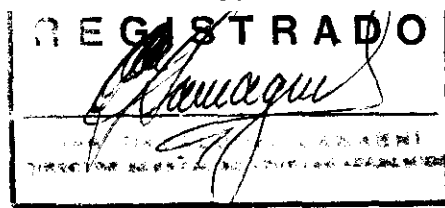
ARTICULO 16º.- Cuando se comprobare que algún becario ha obtenido el beneficio mediante informaciones o documentaciones falsas, se le suspenderá inmediatamente la beca, elevándose todos los antecedentes a la Secretaría Académica del Rectorado a fin de que, en el Consejo Superior, se determinen las sanciones a aplicar de acuerdo con el Estatuto de la Universidad.

En estos casos, si el becario hubiera cobrado indebidamente mensualidades de la beca, tendrán la obligación de reintegrarlas.

XI.- OBLIGACIONES GENERALES DEL BECARIO

ARTICULO 17º.- Los alumnos adjudicatarios de becas deberán conocer, aceptar y cumplir las disposiciones de la presente reglamentación y las de carácter interno que dicte la Comisión de Becas de cada Unidad Académica.

Los alumnos beneficiarios de una beca, deberán informar, en el plazo de diez (10) días, a la Comisión de Becas, toda variación de su situación económica o académica. El incumplimiento de esta obligación será considerada falta grave y penada como tal.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

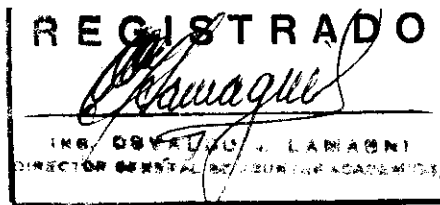
-9-

XII.- COMISION DE BECAS

ARTICULO 18º.- En cada Unidad Académica funcionará una Comisión de Becas compuesta por el Decano o el Director o quien ellos designen en calidad de Coordinador, dos estudiantes, dos docentes, y un graduado designados por el Consejo Académico a propuesta de los claustros.

ARTICULO 19º.- Será cometido de la Comisión de Becas:

- a) Ajustar la presente reglamentación a las características propias de cada Unidad Académica. Las modificaciones que se crea conveniente realizar deberán ser aprobadas por el Rector, previo dictamen de la Secretaría Académica o de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, según corresponda.
- b) Hacer un llamado a la inscripción de aspirantes a becas entre los alumnos que cursen estudios en la Unidad Académica en un plazo de inscripción mínimo de diez (10) días, por sí o a través del Consejo Académico.
- c) Estudiar las solicitudes presentadas por los alumnos, asesorándose sobre los aspirantes, por los medios que considere más convenientes. Como resultado de ese estudio, establecerá listas clasificadas por orden de prioridad, atendiendo para ello principalmente a la situación económica de los aspirantes y teniendo en cuenta asimismo sus antecedentes como estudiantes.
- d) Controlar en forma permanente durante el año lectivo, el cumplimiento, por parte de los becarios, de las obligaciones que la reglamentación establezca para mantener el beneficio de la beca.
- e) Informar a la Secretaría Académica y a la de Ciencia y Tecnología (si correspondiere) del Rectorado cuando resulte necesario disponer el cese de una de las becas al producirse alguno de los casos establecidos en la presente reglamentación, proponiendo el nuevo beneficiario ,



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

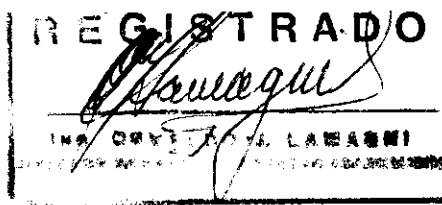
-10-

de acuerdo con las listas anuales de prioridades aprobadas.

- f) La Comisión de Becas antes de finalizar el último trimestre del año lectivo, hará un relevamiento por los distintos Departamentos con el objetivo de determinar prioridades para cubrir becas el próximo año.
- g) Efectuar un seguimiento permanente sobre los alumnos que hayan solicitado una beca de Asistencia Económica, manteniendo con ellos reuniones periódicas y aconsejándolos en aquellos temas que tengan relación con sus estudios.

ARTICULO 20º- El reglamento a que se ajustará el funcionamiento del régimen de becas de cada Facultad, regulará los aspectos no previstos en la presente Ordenanza, y en particular, establecerá:

- a) La forma de presentación de las solicitudes de los aspirantes a becas a que se refiere el inciso c) del artículo anterior, será por escrito, con carácter de declaración jurada, en la que se consignarán datos personales, datos sobre el grupo familiar e información tan completa como sea posible sobre su situación económica, acompañando los certificados y documentos que el aspirante crea oportuno presentar y los nombres y direcciones de las personas a quienes pueda solicitarse referencia sobre el candidato y sobre los motivos que justifican su aspiración.
- b) Las condiciones mínimas que deberán ser cumplidas por el becario para mantener el beneficio durante el año por el que le ha sido otorgado. Estas condiciones serán establecidas conforme con las características del sistema de enseñanza de la correspondiente Unidad Académica.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-11-

XIII.-DICTAMEN DE LA COMISION DE BECAS

ARTICULO 21º.- Plazo. La Comisión de Becas deberá expedirse dentro de los siete (7) días de haber finalizado la inscripción.

ARTICULO 22º.- Contenido. El dictamen de la Comisión de Becas deberá ser explícito y fundado. El acta, que firmarán sus integrantes deberá contener:

- a) Nómina de aspirantes.
- b) Mención de haber sido analizados y evaluados los elementos de juicio considerados.
- c) Orden de mérito de los aspirantes.

ARTICULO 23º.- En caso de paridad de méritos en Becas de Servicio y de Investigación, la Comisión de Becas citará, a los fines de notificar a quienes se encuentren en dicha situación, que deben presentar una monografía o prueba similar, sobre un tema referido al área de desempeño que dió origen al estupendio, que deberá ser satisfecha a los cinco (5) días.

ARTICULO 24º.- El Dictamen de la Comisión de Becas deberá ser notificado a los aspirantes a los dos (2) días de ser emitido. De existir defectos de forma o procedimiento a juicio de los postulantes, en los tres (3) días sucesivos deberá interponerse y fundarse la apelación respectiva ante el Decano, quien lo consultará con la Comisión de Becas.

XIV.- RESOLUCION

ARTICULO 25º.- El Decano pasará a resolución del Consejo Académico el Dictamen de la Comisión de Becas, junto con las apelaciones de los aspirantes en caso de haberlas, el Consejo Académico en sesión especial, por resolución fundada y con el voto de la mayoría de sus miembros podrá:

- a) Aprobar el dictamen de la Comisión de Becas.
- b) Declarar desierto el concurso, fundamentando tal decisión.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-12-

c) Apartarse de las conclusiones de la Comisión de Becas y, previa fundamentación, expedirse.

d) Dejar sin efecto el concurso.

La resolución del Consejo Académico será notificada a los aspirantes dentro del plazo de dos (2) días.

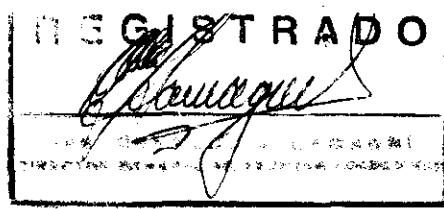
ARTICULO 26º.- Notificado de su designación, el becario deberá hacerse cargo de sus funciones dentro de los diez (10) días siguientes.

ARTICULO 27º.-Transcurrido el plazo, si el becario no se hiciere cargo de sus funciones, el Decano deberá poner en conocimiento del hecho al Consejo Académico, para que deje sin efecto la designación, a menos que se invocare y probare causa justificada, a juicio de la Comisión de Becas designándose automáticamente al segundo postulante en el orden de mérito, salvo decisión del Consejo Académico de invalidar el orden previsto.

ARTICULO 28º. El Consejo Académico informará al Rectorado y a la Subsecretaría de Asuntos Estudiantiles dependiente de la Secretaría Académica las adjudicaciones, para que se arbitren las medidas administrativas pertinentes para satisfacer los estipendios.

ARTICULO 29º.- El tipo, monto, número y distribución del 80% de la totalidad de las becas serán fijadas anualmente por Resolución del Rectorado ad-referendum del Consejo Superior Universitario con fecha anterior a la asignación de las mismas. El 20% restante será distribuido por el Consejo Superior Universitario en función de los análisis y propuestas que, en virtud de lo antedicho, reclaman los Consejos Académicos.

ARTICULO 30º.- Mensualmente, en el caso de Becas de Investigación el responsable directo de la supervisión del becario, y éste mismo, deberá elevar un informe, respectivamente, por duplicado, a la Comisión de Becas y a la Secretaría de Ciencia y Tecnología, en donde se expliciten las tareas desarrolladas, alcance de éstas, orientaciones y posibilidades tecnológicas desarrolladas, experiencia adquirida y posibilidades de mejorar los métodos de trabajo.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-13-

Análogamente, en el caso de las Becas de Servicio, el responsable directo de la supervisión del becario, y éste mismo, deberán elevar un informe mensual a la Comisión de Becas.

ARTICULO 31º- Trimestralmente, la Comisión de Becas de cada Unidad Académica, elevará un informe a la Subsecretaría de Asuntos Estudiantiles, referido al cumplimiento de las Becas de Investigación y de Servicio y a la situación de las Becas de Ayuda Económica.

ARTICULO 32º- A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, los plazos en ella indicados serán contados en días hábiles.

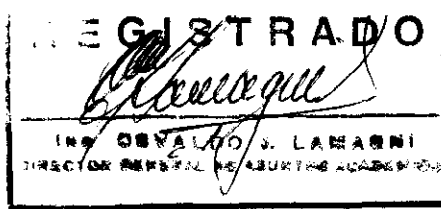
ARTICULO 33º- Toda situación no prevista en la presente Ordenanza, será resuelta por la Comisión de Becas de la respectiva Unidad Académica.

XV.- ALUMNOS EXTRANJEROS

ARTICULO 34º- Los alumnos extranjeros que cursen sus estudios en la Universidad Tecnológica Nacional, podrán optar por una beca, para lo cual deberán presentarse a concurso según lo establece este reglamento.

ARTICULO 35º- El porcentaje de módulos asignados a alumnos extranjeros del total de los módulos de la Unidad Académica, no podrá exceder al porcentaje de alumnos extranjeros inscriptos en ella.

-o0o-



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ANEXO II
ORDENANZA N° 617

- 14 -

REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACION DE BECAS DE ASISTENCIA ECONOMICA.

ARTICULO 1°.- Para optar a una beca de Asistencia Económica se rán indispensables los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano argentino, nativo, naturalizado o con trámite de naturalización iniciado o extranjero con radicación definitiva.
- b) Carecer de los recursos económicos indispensables para iniciar o proseguir los estudios universitarios.
- c) Haber cumplido las exigencias de ingreso en la Universidad o encontrarse cursando los estudios universitarios.

ARTICULO 2°.- Las Becas de Asistencia Económica serán otorgadas por el Consejo Académico a propuesta de la Comisión de Becas.

ARTICULO 3°.- La Comisión de Becas se constituye con el Decano o su delegado que asumirá la Presidencia de la Comisión, dos (2) profesores elegidos por el Consejo Académico, dos (2) estudiantes elegidos por el Centro de Estudiantes, un (1) graduado elegido por la Asociación de Graduados, reconocidos por la Facultad.

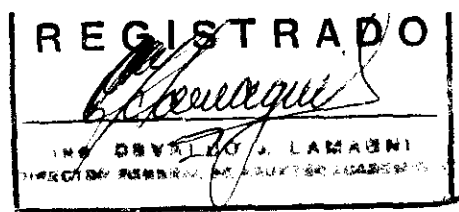
ARTICULO 4°.- Las solicitudes se presentarán en un formulario especial que suministrará la Universidad y del cual se incorpora una copia al final del presente Anexo, el que tendrá carácter de declaración jurada para el alumno. Toda solicitud incompleta o sin los comprobantes exigidos, será considerada nula.

ARTICULO 5°.- Las solicitudes se presentarán en la Subsecretaría de Asuntos Estudiantiles de la Unidad Académica, donde se rán cursadas a la Comisión de Becas, a sus efectos.

ARTICULO 6°.- La Comisión de Becas elevará un dictamen y una nómina en la cual se consigne el orden de mérito, que a su juicio ha correspondido a los postulantes presentados.

Además producirá un informe al final de la evaluación de cada encuesta en particular, para información del interesado.

///



*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional*

Rectorado

-15-

///

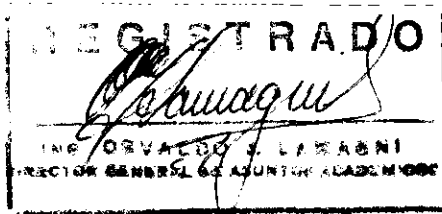
ARTICULO 7°.- A los efectos de la adjudicación de las Becas se tendrá en cuenta la situación económica del grupo familiar del aspirante. Se entenderá por "grupo familiar" al conjunto de miembros de la familia del solicitante que habiten bajo el mismo techo manteniéndose con los recursos aportados por el jefe de la familia o bien con el aporte de varios miembros del grupo.

ARTICULO 8°.- La solicitud para beca de ayuda económica consta de cuatro (4) items. El primero se refiere a datos personales del aspirante. El segundo, a datos estudiantiles. Un tercer punto donde deberá indicar de manera precisa los motivos por los cuales solicita la beca. Por último un item referido a aspectos socio-económicos. A los efectos de determinar el ingreso mensual del grupo familiar se tomará el total de ingresos declarados, incluso del solicitante, y se descontarán los importes por créditos, cuotas, alquiler, u otros que el alumno haya considerado en su apreciación personal según corresponda. Para cada dato aportado, tanto por ingresos como por deducciones, deberá presentar las probanzas respectivas. El monto que resulte será el que considere a los efectos de establecer la entrada familiar total mensual.

ARTICULO 9°.- La Comisión de Becas podrá completar la evaluación del aspirante mediante entrevistas personales, de acuerdo a lo que el alumno haya manifestado en la solicitud.

ARTICULO 10°.- Para determinar el orden de mérito final, la Comisión de Becas deberá considerar ciertas variables, como lo son: la situación laboral del grupo familiar, el estado civil del aspirante (en especial si tiene hijos), su lugar de residencia, los aspectos que hacen a la salud y la vivienda, y particularmente, el punto donde el alumno hace la apreciación en cuanto a cuales son las causas que lo llevan a solicitar este tipo de beca.

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 16 -

///

ARTICULO 11.- Los alumnos que soliciten la renovación de su beca deberán haber mantenido su condición de alumnos regulares en las materias en que se encontraban inscriptos, a la vez que deberán sustituir las causales de índole socio-económica que justificaron su otorgamiento.

ARTICULO 12.- Serán obligaciones para los integrantes de la Comisión de Becas:

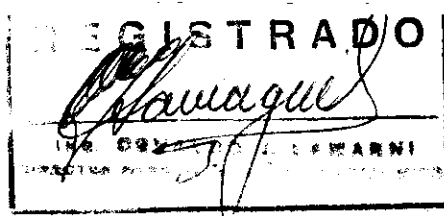
- a) Mantener reuniones periódicas con el alumno durante la vigencia de su beca.
- b) Aconsejarlo en aquellos problemas que se relacionen con sus estudios.
- c) Requerir del alumno un informe sobre la marcha de sus estudios, durante los meses de agosto (rendimiento abril-julio), diciembre (rendimiento agosto-noviembre) y abril (rendimiento diciembre-marzo), y efectuar la evaluación correspondiente.
- d) Estar informada sobre el plan de estudio trazado por el alumno para ese año.

ARTICULO 13.- De quedar disponibles una o más plazas de Becas de Asistencia Económica, se adjudicarán a los primeros suplentes, en virtud del orden de mérito previamente establecido, a menos que el Consejo Académico decida alterar el orden previsto.

ARTICULO 14.- Cualquier información voluntariamente falseada en la declaración jurada que sea comprobada, hará pasible al becario de las sanciones que se establecen a continuación:

- a) Suspensión de la beca en forma temporaria o definitiva.

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 17 -

///

- b) Reintegro de los importes percibidos hasta el momento de la suspensión de la misma.
- c) Suspensión de toda actividad universitaria relacionada con su carrera (cursar, rendir evaluaciones, etc.) y de todo beneficio que brinde el Departamento de Bienestar Estudiantil, hasta tanto cumpla con lo estipulado en el inciso anterior.
- d) Suspensión parcial o total de actividades y beneficios universitarios por un lapso a determinar según el grado de la falta cometida.

ARTICULO 15.- Los aspirantes que incurrieren en falsedad en las declaraciones juradas y que mediante mala fe o engaños ocultaren su verdadera situación socio-económica o académica, podrán ser inhabilitados de su condición de becarios y sus antecedentes elevados a la autoridad universitaria.

ARTICULO 16.- El número de período lectivo en que el alumno podrá gozar el beneficio de la Beca de Asistencia Económica, no excederá en más de uno al número de años de la carrera.

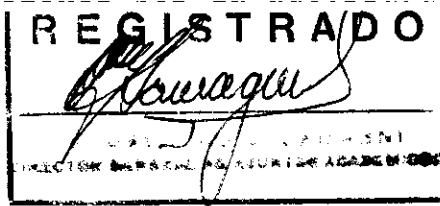
ARTICULO 17.- Los alumnos beneficiarios deberán comunicar por nota y dentro de los diez (10) días de producido, cualquier cambio en la situación socio-económica o académica a la Comisión de Becas, caso contrario se harán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 15.

ARTICULO 18.- Además de los casos previstos por aplicación de las sanciones del artículo 15, las becas caducarán por:

- a) Incumplimiento de lo previsto en el artículo 13.
- b) Cuando, producida la modificación de la situación económica del alumno, el Consejo Académico por información de la Comisión de Becas, estime conveniente suspender tal beneficio.
- c) Cuando la conducta del becario lo haya hecho pasible de

✓

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

-18-

///

sanciones por la autoridad universitaria.

- d) Cuando transcurran sesenta (60) días sin presentarse a percibir el beneficio sin mediar previo aviso y causa justificada. En este caso será dado de baja a partir del primer día hábil del mes siguiente a su último cobro. Con la beca vacante se procederá según se indica en este Reglamento.

ARTICULO 19°.- Será obligación para el alumno al cual le haya sido otorgada una beca de ayuda económica, presentar un informe escrito sobre la marcha de sus estudios durante los meses - de agosto (rendimiento abril-julio), diciembre (rendimiento agosto-noviembre) y abril (rendimiento diciembre-marzo). Estos informes se remitirán a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Unidad Académica quien pondrá en conocimiento de los mis mos a la Comisión de Becas, a sus efectos.

ARTICULO 20°.- Las situaciones derivadas del cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio y de enfermedad de los estudiantes, debidamente certificadas por la Dirección de Salud Estudiantil, serán resueltas por la Comisión de Becas.

ARTICULO 21°.- Toda situación no prevista en la presente Ordenanza será resuelta por la Comisión de Becas de la respectiva Unidad Académica.

-o0o-



*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

- 19 -

Nº DE ORDEN

SOLICITUD DE BECA DE ASISTENCIA ECONOMICA

A. DATOS PERSONALES

Apellido y Nombre.....
Domicilio.....TE.....
Documento de Identidad.....Estado civil.....
Nacionalidad.....Fecha de nacimiento.../.../.....

B. DATOS ESTUDIANTILES

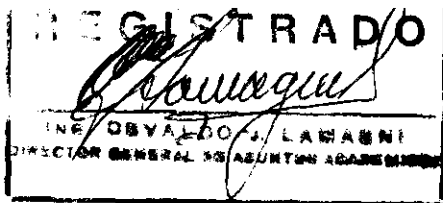
Carrera.....Año.....División.....
Legajo UTNAño de ingreso.....
Cantidad de materias aprobadas.....
Promedio.....(si es ingresante, el promedio del secundario)
¿Solicitó beca anteriormente? SI NO
¿La obtuvo? SI NO ¿En qué área?.....

C. APRECIACION PERSONAL

Indique claramente los motivos por los cuales solicita una beca de Asistencia Económica.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

ESPACIO DESTINADO AL INFORME DE LA COMISION DE BECAS:



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ANEXO III
ORDENANZA N° 617

- 21 -

REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACION DE BECAS DE INVESTIGACION.

ARTICULO 1°.- Para optar a una Beca de Investigación, será indispensable:

- a) Ser ciudadano argentino, nativo o naturalizado o con trámite de naturalización iniciado, o extranjero con radicación definitiva.
- b) Estar cursando carrera afín al Grupo de Investigación para el que se solicita la beca.

ARTICULO 2°.- Las becas serán otorgadas por la Secretaría de Ciencia y Tecnología a propuesta del Decano de la Regional correspondiente.

ARTICULO 3°.- El aspirante a una Beca de Investigación deberá expresar en la solicitud, a que Grupo de Investigación desea incorporarse, pudiendo ser alternativa la elección, en caso de que exista más de un Grupo de Investigación en la Unidad Académica y que se cumpla con lo establecido en el punto b) del artículo 1° del presente Anexo.

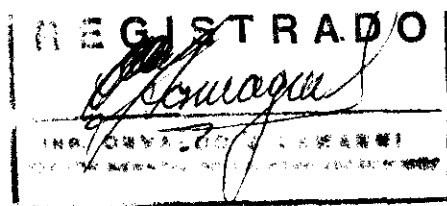
ARTICULO 4°.- La Comisión de Becas de Investigación se constituye con el señor Decano o su delegado como Presidente, el o los Directores de Grupo de Investigación existente; dos (2) -- profesores elegidos por el Consejo Asesor, un (1) representante de la Asociación de Graduados y dos (2) representantes del Centro de Estudiantes, reconocidos por la autoridad universitaria.

ARTICULO 5°.- A los efectos de la adjudicación de estas becas, se tendrá en cuenta:

- a) El nivel académico.
- b) Experiencia laboral afín a la tarea del Grupo de Investigación para el que solicita la beca.
- c) Informe docente.

ARTICULO 6°.- La solicitud se presentará en formulario especial que suministrará la Universidad a cada estudiante. Estas tendrán el carácter de declaración jurada. Toda solicitud incompleta

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 22 -

///

ta o sin los comprobantes exigidos, será nula.

ARTICULO 7.- Las solicitudes serán presentadas ante la Subsecretaría de Asuntos Estudiantiles de cada Unidad.

ARTICULO 8°.- La Comisión de Becas elevará un dictamen y una nómina en la cual se consignará el orden de mérito que a su juicio ha correspondido a los postulantes presentados, al Decano de la Unidad Académica quien lo pasará a resolución del Consejo Académico.

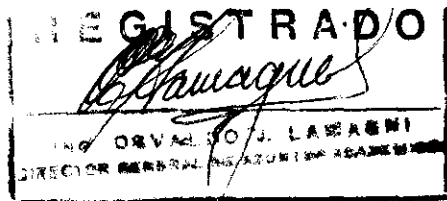
ARTICULO 9°.- Cualquier información voluntariamente falseada en la declaración jurada que sea comprobada, hará pasible al becario de las sanciones que se establecen a continuación:

- a) Suspensión de la beca en forma temporaria o definitiva.
- b) Reintegro de los importes percibidos hasta el momento de la suspensión de la misma.
- c) Suspensión de toda actividad universitaria relacionada con su carrera y todo otro beneficio que le brinde el Departamento de Bienestar Estudiantil hasta tanto cumpla con lo estipulado en el inciso anterior.
- d) Suspensión parcial o total de actividades y beneficios universitarios por un lapso a determinar, según el grado de la falta cometida.

ARTICULO 10.- Además de los casos previstos por aplicación de las sanciones del artículo 9°, las becas caducarán:

- a) Por informe fundado que produzca el Director del Grupo de Investigación en el que desarrolle sus tareas el becario.
- b) Cuando la conducta del becario lo haya hecho pasible de sanciones por la autoridad universitaria.
- c) Cuando no se presente a percibir el beneficio sin mediar previo aviso y causa justificada.

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorada

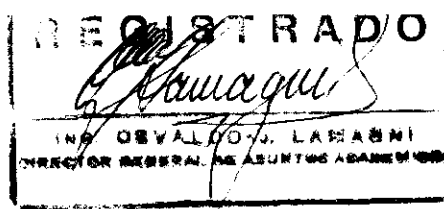
- 23 -

///

ARTICULO 11.- Las situaciones derivadas del cumplimiento del servicio militar obligatorio y de enfermedad de los estudiantes, debidamente certificadas por el Departamento de Salud Estudiantil, serán resueltas por la Comisión de Becas de Investigación.

ARTICULO 12.- Toda situación no prevista en la presente, será resuelta por la Comisión de Becas respectiva.

-o0o-



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ANEXO IV
ORDENANZA N° 617

- 24 -

REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACION DE BECAS DE SERVICIOS.

ARTICULO 1°.- Para optar a una Beca de Servicios será indis-- pensable:

- a) Ser ciudadano argentino, nativo o naturalizado o con -- trámite de naturalización iniciado o extranjero con ra-- dicación definitiva.
- b) Haber cumplido las exigencias de ingreso en la Universi-- dad o encontrarse cursando los estudios universitarios.

ARTICULO 2°.- Las Becas de Servicios serán otorgadas por el - Decano a propuesta de la Comisión de Becas de acuerdo con las necesidades reales de cada Unidad Académica.

Con anterioridad a la adjudicación de estas becas deberá darse publicidad al tipo de servicio que se desea cubrir y las condi-- ciones exigidas.

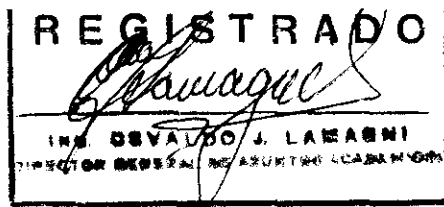
ARTICULO 3°.- La Comisión de Becas se constituye con el Decano o su delegado que asumirá la Presidencia de la Comisión, dos - (2) profesores elegidos por el Consejo Académico, dos (2) estu-- diantes elegidos por el Centro de Estudiantes y un (1) graduado elegido por la Asociación de Graduados, reconocidos por la Facultad.

ARTICULO 4°.- Las solicitudes se presentarán en los formula-- rios especiales que suministrará la Universidad a cada estu-- diante las que tendrán carácter de declaración jurada. Toda so-- licitud incompleta o sin comprobantes exigidos será considera-- da nula.

ARTICULO 5°.- Las solicitudes serán presentadas ante la Subse-- cretaría de Asuntos Estudiantiles de cada Unidad Académica.

ARTICULO 6°.- La Comisión de Becas elevará al Decano o Direc-- tor un dictamen y una nómina en la cual se consigne el orden - de mérito que a su juicio ha correspondido a los postulantes a los efectos de proceder a la designación de becarios por reso--

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 25 -

///

lución.

ARTICULO 7°.- Las situaciones derivadas del cumplimiento del servicio militar obligatorio y de enfermedad de los becarios debidamente certificados por el Departamento de Salud Estudiantil serán resueltas por la Comisión de Becas.

- o0o -